

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 99

ORDENANZA N° 2.325/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

TÍTULO I. OBJETO

Art. 1º.- Instrumentétese, créese y póngase en marcha un programa de regularización dominial en el ámbito de la Municipalidad de Orán, con la finalidad de alcanzar la regularización dominial de los inmuebles de propiedad municipal; posesión municipal o bien en terrenos fiscales que fueron entregados y/o adjudicados a particulares en los distintos barrios de la Ciudad.-

Art. 2º.- El objetivo principal es otorgar la escritura del dominio a favor de los individuos o grupos familiares que habiten terrenos municipales cuyo destino sea el de vivienda única y permanente que acredite en posesión efectiva, ininterrumpida, publica y pacífica de dicho predios con una antigüedad mínima de diez años siempre y cuando los mismos no estén declarados de utilidad pública.-

TITULO II. FUNCIÓN Y VALOR SOCIAL DEL SUELO

Art. 3º.- El Estado Municipal tiene como función garantizar el uso social del suelo, dando prioridad y disponiendo los medios necesarios para que la población de escasos recursos pueda hacer efectivo el derecho de acceso a la titularidad dominial de la tierra.-

Art. 4º.- Quedan afectados a la presente normativa todos los terrenos públicos urbanizados o urbanizables de propiedad de la Municipalidad, en los que se localicen asentamientos informales desde el punto de vista dominial; no permitiéndose acción especulativa alguna con respecto a la renta del suelo ocupado por sectores sociales en situación de extrema vulnerabilidad.-

Art. 5º.- Se tendrá como precio de venta de los inmuebles municipales, el que informa como avalúo el tasador municipal o en su defecto el que se establezca como precio del mercado, al momento de iniciar el vecino el trámite, pudiendo acceder al pago en cuotas.-

Art. 6º.- Cuando hubiere asentamientos en las áreas declaradas de interés público y resulte imposible su reubicación por su extensión o consolidación, se podrá instrumentar la desafectación mediante el procedimiento establecido para cada caso, previa aprobación del Concejo Deliberante si correspondiere.-

Art. 7º.- El pago de todos los actos que fueran necesarios realizar para el cumplimiento de estas serán afrontados por los titulares dueños y/u ocupantes en cuotas, en formas accesibles de pago para los gastos de escrituración, previo estudio socioeconómico, técnico y jurídico.-

TÍTULO III. BENEFICIARIOS

Art. 8º.- Son beneficiarios las personas físicas, individuos, familias o grupos de familias, que sean ocupantes de inmuebles o fracción de inmuebles municipales de una superficie no mayor a 300 m² con o sin boleto de compra-venta, siempre que no sean poseedoras o propietarios de otros inmuebles o tengan capacidad para satisfacer las necesidades de vivienda por sus propios medios. En aquellos casos en que se ocupe una superficie mayor, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar los límites del inmueble hasta el tope mencionado precedentemente.

No podrán hacer uso de esta Ordenanza las entidades religiosas ni empresas de tipo industrial o comercio mayorista.-

TÍTULO IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 9º.- La presente normativa es aplicable a los sectores del ejido municipal priorizando la intervención en aquellos sectores en los que se verifique la existencia de asentamientos urbanos informales perteneciente a terrenos municipales o fiscales.-

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS

Art. 10º.- El proceso de regularización dominial consiste en la calificación, comprobación y acreditación de las distintas situaciones de posesión de la tierra que culminan con la transferencia de dominio, sin perjuicio de las solicitudes individuales que se efectúen de conformidad por las disposiciones legales vigentes.-

Art. 11º.- La planificación del proceso de regularización dominial cuenta con los procedimientos e instrumentos que se describen a continuación:

PROCEDIMIENTOS: El procedimiento tendrá como base de información las siguientes herramientas diagnósticas:

- ✓ Los relevamientos sociales, económicos y técnicos.
- ✓ La constatación de la efectiva posesión de la tierra por parte de sus ocupantes.

INSTRUMENTOS:

- ✓ Constancia de Ocupación: acredita la tenencia de la tierra, es el instrumento necesario para acceder al proceso de titularización.
- ✓ Certificado de Cancelación de Deuda: acredita la cancelación de los compromisos de pago de cuotas pendientes y habilita a iniciar los trámites de escrituración.
- ✓ Boleta de servicio en caso de que tenga, sobre el inmueble.-

Art. 12º.- Cuando la autoridad de aplicación juzgara cumplidos los requisitos para iniciar los trámites de escrituración, remitirá la nómina de adjudicatarios y los correspondientes informes técnicos completos a Escribanía Municipal o el área pertinente, la que tendrá a su cargo el control y la tramitación de los documentos administrativos previos al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.-

Art. 13º.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por los Escribanos que integren la nómina confeccionada por la Municipalidad con la colaboración y en acuerdo con el Colegio Profesional correspondiente.-

Art. 14º.- La Autoridad de Aplicación Municipal determinará los pasos a seguir a efectos de facilitar el control y registro de las escrituras otorgadas.

TÍTULO VI. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 15º.- Los gastos que demande el proceso de regularización dominial serán solventados por los interesados en cada caso en particular y en su defecto con el apoyo de partidas provinciales o nacionales que tengan como objetivo intereses afines con la presente Ordenanza.-

Art. 16º.- El Departamento Ejecutivo Municipal afectará los recursos técnicos y económicos necesarios para la implementación del programa, pudiendo realizar las afectaciones presupuestarias necesarias para solventar los gastos operativos y de asistencia profesional que impliquen las tareas propias de los procedimientos descriptos en los artículos.-

Art. 17º.- El pago del precio de venta de los inmuebles comprendido en la presente deberá efectuarse según el valor del mercado en caso corresponder en **PESOS ARGENTINOS**, en cuotas accesible.-

Art. 18º.- Los importes percibidos en concepto de lo establecido en el artículo precedente constituirán un Fondo Especial cuyo destino específico será costear los gastos de escrituración, que podrá complementarse con toda contribución, tasa o derecho que se establezca con destino a las finalidades de la propuesta.-

TÍTULO VII. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 19º.- El área de Tierra y Hábitat, junto con el Departamento de Catastro serán autoridad de aplicación de la presente quien tiene la definición, programación, coordinación y ejecución de las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la presente en función de las atribuciones conferidas por Decreto y sin perjuicio de la intervención de las otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 20º.- Ambas áreas del Ejecutivo Municipal elevará anualmente un informe con el avance físico-financiero y de resultados alcanzados, a fin de facilitar el conocimiento oportuno y orientar la toma de decisiones adecuadas. Dicho informe será remitido al Concejo Deliberante Municipal.-

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21º.- El Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) podrá solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la Adjudicación directa de inmuebles municipales vacantes, a grupos sociales en situación habitacional crítica, determinada por su ubicación en área de riesgo, o declaradas de utilidad pública. En tales casos el Departamento Ejecutivo Municipal enviará al Concejo Deliberante el respectivo proyecto para su tratamiento y su aprobación.-

Art. 22º.- A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones precedentes las autoridades competentes podrán realizar actuaciones y suscribir convenios, como así también tomar las previsiones que se consideren necesarias para la simplificación de los trámites administrativos.-

TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23º.- En los casos que se haya pagado la totalidad de las cuotas del plan de pago y se haya cumplido con los cargos u obligaciones impuestas por la Ordenanza, se le otorgará certificado de cancelación de deuda y posterior escrituración.-

Art. 24º.- En el caso de titulares de boletos que adeuden el pago de cuotas por un periodo superior a seis meses o que no hayan abonado ninguna cuota y acrediten mediante "Constancia de Ocupación" permanencia en el inmueble, se procederá a la rescisión y celebración de nuevos contratos de compraventa, de acuerdo a las condiciones que surgen de la aplicación de la presente. A los efectos del pago se computarán los montos de las cuotas abonadas con anterioridad a la celebración del nuevo contrato.

Los que adeuden cuotas en número inferior a seis meses podrán optar por el régimen que establece la presente Ordenanza. En cuotas y pesos.-

Art. 25º.- En caso de que existieren familias de muy escasos recursos comprobados previo estudio socioambiental y socioeconómico que lo acredite, el costo de inmueble y/o de escrituración se reducirá a un 50%(cincuenta por ciento) del total del valor, pagaderos en cuotas y en pesos.-

Art. 26º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que fueren necesarios para la aplicación de la presente con los Colegios Profesionales correspondientes.-

Art. 27º.- El régimen de la presente Ordenanza será de aplicación exclusiva en el ámbito señalado en el Título anterior y entrará en vigencia a partir de su publicación.-

Art. 28º.- Deróguese toda disposición municipal, contraria a esta Ordenanza, principalmente las referidas a la actualización, de los valores y gastos en dólares para la venta de los inmuebles y gastos de escritura.-

Art. 29º.- Cursar copia de la presente con Vistos y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de Comunicación.-

Art. 30º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo
Deliberante

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Ordenanza N° 2.325/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.507/2.023 de fecha 01/12/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.326/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Crease el Camping Municipal *“Maestro Scout Alberto Nayar”* en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 2º.- Definiciones

2.1. Se define como camping a un lugar destinado a la instalación temporal de tiendas de campaña, remolques u otros medios de alojamiento similar, con fines recreativos o turísticos.-

Art. 3º.- Ubicación y Zonificación

3.1. El camping municipal deberá ubicarse en zona Sur de la ciudad, preferentemente en inmediaciones del Campo Municipal de Deportes colindante con Ruta Nacional Nro. 50 o en donde el Departamento Ejecutivo Municipal crea conveniente previo estudio de factibilidad.-

Art. 4º.- Requisitos de Infraestructura

4.1. El camping deberá contar con instalaciones adecuadas de agua potable y sistemas de alcantarillado o sanitarios que cumplan con las normas de salud y seguridad vigentes.

4.2. Se requerirá un acceso adecuado a las vías públicas principales y estacionamientos para los visitantes.

4.3. Deberá haber iluminación suficiente en las áreas comunes y senderos dentro del camping.-

Art. 5º.- Áreas de Acampada y Servicios

5.1. Se establecerá áreas designadas para la instalación de tiendas de campaña, remolques o vehículos recreativos.

5.2. Se podrá proporcionar servicios adicionales, como electricidad, conexión a internet, duchas, baños públicos, baños adaptados para personas con movilidad reducida, lavandería y áreas de recreación, según las necesidades y demandas.-

Art. 6º.- Normas y Regulaciones

6.1. Se deberá establecer reglas y regulaciones internas para el funcionamiento del camping, incluyendo normas de conducta, horarios de silencio, restricciones de velocidad, etc.

6.2. Se promoverá la protección del medio ambiente, prohibiendo el vertido ilegal de residuos, promoviendo el reciclaje y la conservación de los recursos naturales.-

Art. 7º.- Área de aplicación

7.1. El camping municipal estará bajo la órbita de la Gerencia de Turismo del Municipio.-

Art. 8º.- Los gastos que requiera la aplicación de la presente Ordenanza sean incorporados al ejercicio 2024 y subsiguientes.-

Art. 9º.- Deróguese la Ordenanza N° 2.052/2.017 y toda norma contraria a la presente.-

Art. 10º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de comunicación.-

Art. 11º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**_____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.326/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.509/2.023 de fecha 04/12/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.327/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- APROBAR, con encuadre en el Art.71º, inciso p), el llamado a Licitación Pública, para la selección del prestador más conveniente a los intereses del Municipio de Orán, para la contratación del servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público urbano en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, para la contratación del servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público urbano en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con sujeción a la LEY DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES de la Provincia de Salta N°8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL**

AÑO DOS MIL
VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.327/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.512/2.023 de fecha 04/12/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.328/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- ORDENAR al Departamento Ejecutivo Municipal, establecer un recorrido del Servicio de Transporte de pasajeros hacia la zona de San Agustín, (Escuela Intendente Felipe Chagra) con una periodicidad diaria.-

Art. 2º.- Cursar copia con Vistos y Considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, Directivos de la Escuela Intendente Felipe Chagra y Medios de Comunicación.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

NARDA L. SALGUERO
Vice-Presidenta 1º Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.328/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.510/2.023 de fecha 04/12/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.329/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las gestiones necesarias, para diseñar, construir e instalar carteles identificatorios de cada barrio de nuestra Ciudad, con señales y leyendas que describan con claridad y Precisión toda aquella información referida en la siguiente cuestión:

1. Denominación del barrio.
2. Delimitación del mismo.
3. Plano (croquis) con las calles que lo componen.-

Art. 2º.- La ubicación de cada cartel deberá estar en un lugar estratégico, que permita la eficaz ubicación.-

Art. 3º.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto vigente.-

Art. 4º.- Cursar copia con Vistos y Considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de Comunicación.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO _____ DOS _____ MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.329/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.511/2.023 de fecha 04/12/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.330/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Inclúyase la pavimentación del B° 9 de Julio en el Plan de Obras 2024.-

Art. 2º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal, al Referente del B° 9 de Julio y a los Medios de Comunicación.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
PALAVECINO
Secretario Legislativo
Deliberante

Prof. CLAUDIA
Presidente Concejo

Ordenanza N° 2.330/2.023: Promulgada por Resolución N° 4.524/2.023 de fecha 07/12/2.023.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.331/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACION**

Art. 1º.- EL Cementerio Público dependerá directamente y exclusivamente de la Municipalidad, de San Ramón de la Nueva Orán con el control del Honorable Concejo Deliberante, deberá hacer cumplir fielmente la legislación vigente y las disposiciones existentes referidas:

- a) En cuestión de higiene y seguridad del personal afectado al servicio deberá proveer la indumentaria apropiada y elementos de bioseguridad necesarios para las diferentes tareas asignadas.
- b) Tendrá la facultad de designar el personal requerido conforme a la ordenanza.

- c) Controlar de manera exhaustiva los ingresos económicos por los distintos servicios y preverá las partidas presupuestarias correspondientes para el mantenimiento del mismo.
- d) Proveer y garantizar los servicios, como alumbrado, obras de adoquinado correspondientes, de las aperturas de zendas futuras y actuales, colocar contenedores para la recolección de escombros por las obras de construcción, proveer de la extensión de la red de agua para uso de las personas que visitan a sus deudos y requieren de limpieza e higiene.
- e) Resguardar la finanza por cobros de servicios en el nuevo centro municipal con un personal capacitado, para brindar mayor transparencia en la recaudación, conforme a una base de datos segura y confiable que permita las facturaciones correspondientes.
- f) En caso de pérdida de información sustanciarle, se deberá consignar criterios identificación para continuar con los cobros pertinentes, y evitar deudas por parte de los familiares de los deudos.
- g) Trabajar con la base de datos que certifique cantidad de parcelas ocupadas, datos personales, sobre las inhumaciones diarias, como así también de las exhumaciones, N° de filas de parcelas, Mausoleo, covachas para determinar la disponibilidad en la adjudicación y concesión de terrenos, y poder realizar los cobros correspondientes según la ordenanza tarifaria vigente.
- h) El encargado del cementerio, será el responsable del aseo, conservación, higiene, custodia y seguridad del predio de sus instalaciones y construcciones. Como así también del cumplimiento del trabajo que realicen los empleados a su cargo.
- i) No tendrá la facultad de realizar cobranzas de ninguna índole en las oficinas del cementerio municipal, solo realizará tareas administrativas.
- j) Podrá proponer ante su superior jerárquico, las modificaciones, las reglamentaciones, en virtud de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, que considere necesarias para la prestación de un mejor servicio.
- k) Deberá establecer las disposiciones de orden interno del Cementerio a fin de optimizar los recursos técnicos, humanos y económicos asignados, conforme a la ordenanza.
- l) Deberá responder los Pedidos de Informes del Honorable Concejo Deliberante y de sus superiores por la vía que estos determinen en su oportunidad.
- ll) Establecerá mantener una adecuada relación institucional con los propietarios de nichos, panteones, sepulturas, prestadores de servicios de las empresas fúnebres y todas aquellas personas físicas o jurídicas que por su actividad o situación deban requerir la prestación de algún servicio atinente al Cementerio Municipal, sus empleados y administradores.
- m) Tendrá a su cargo el registro de defunciones y una planilla en la que dará cuenta de las entradas y salidas ocurridas, y toda otra novedad que se registrare durante la jornada laboral.
- n) Llevará un registro del personal que trabaja y presta servicio, mediante un contrato laboral munido de la respectiva ordenanza, para el conocimiento de la normativa establecida en la función que le correspondiere realizar.
- ñ) El personal que decida desempeñarse laboralmente en el cementerio, no podrá hacer abandono de su trabajo sin causa que justifique lo contrario. El tiempo que deberá permanecer en el sector será de tres años, para solicitar al ejecutivo cambio de área.

o) Qué conforme a la Ordenanza N° 212/85 el trabajador que desempeñe función en trabajos insalubres en el inc. b) deberá recibir una asignación al 10% (diez por ciento) del sueldo en la categoría que corresponda para los que realicen tareas de exhumación de cadáveres.

p) Para el ordenamiento del cementerio establecer horario de visitas, para los familiares que asisten al lugar, el cual deberá estar consignado en cartelera a la entrada del cementerio.

q) El personal que se encuentre en horarios de trabajo, municipal no deberá retirarse, hasta cumplir con la carga horaria asignada, y deberá firmar su asistencia de entrada y salida, en el libro de asistencia.

r) El Ejecutivo Municipal deber asignar personal necesario para cumplir funciones requerida en el cementerio los cuales serán:

Personal de seguridad: tendrá la función de estar apostado a la entrada de acceso del cementerio para controlar los ingresos y egresos de las personas y empresas fúnebres, y tomar conocimientos de todo lo que suceda. El mismo deberá al final de su jornada laboral, registrar en el libro de acta las novedades e inconvenientes suscitados, estableciendo hora y fecha de los ingresos de las empresas cada vez que se brinda servicio. El mismo debe conocer el predio y las ubicaciones, correspondiente.

Personal de ordenanza: Tendrán la tarea de barrido, limpieza, y recolección de residuos, con la ropa adecuada y elementos requeridos para cumplir con su trabajo, los cuales deberán estar distribuidos con conforme a cubrir todos los espacios, y deberán mantener el orden barrido limpieza y desmalezamiento, fiscalizar situaciones irregulares que deberán informar al encargado para realizar actuaciones correspondientes. El personal que cumplan esta función debe avocarse a trabajar en horarios estipulados, sin retirarse del lugar, hasta cumplir la carga horaria, y solo en esta función y no en otras. Para realizar factiblemente estas tareas deberá designarse diez personas.

Personal con oficio de albañil: tendrán asignada tareas de mantenimiento y mejoras en el cementerio que resulten necesarios, ellos deberán de contar con materiales necesarios provistos desde el municipio para realizar trabajos factibles, los cuales también podrán realizar pintado y otras remodelaciones etc. Cantidad de personal a designar tres.

Personal Panteoneros: el cual deberá realizar apertura de fosas, y deberá ser provisto de la ropa correspondiente y elementos de bioseguridad.

Personal de serenos: Los cuales tendrán le responsabilidad de cuidar en horarios establecidos, y siendo el responsable del resguardo de los bienes del lugar. El mismo debe cumplir con la carga horaria establecida y no podrá abandonar el lugar de trabajo. Personal designar 6

Personal administrativo: Tendrá la tarea de llevar todo lo concerniente a cargar los datos pertinentes e informar y atender a la comunidad por diversas consultas, organizar todo tipo de documentación y ordenar los archivos correspondientes. Personal a designar 2.

s) Crease un registro de Albañiles para realizar tareas de construcción en el cementerio y deberán realizar su trabajo conforme a lo estipulado en la ordenanza, los que podrán ingresar previo pago al derecho a la construcción según ordenanza tarifaria vigente. Durante la obra deberá dejar todo en orden y retirar los escombros a los contenedores que estarán ubicados en los sectores del predio, finalizada la misma, tomará conocimiento el encargado y hará de veedor, que todo quede debidamente ordenado y limpio, en caso de incumplimiento pagará una multa.

t) El encargado, deberá adecuar los sistemas o procedimientos, efectuando un permanente análisis y monitoreo de los mismos, y en el caso que se requiera solicitar asesores.

u) Tendrá a su cargo el control de la gestión con un seguimiento digital tecnológico sobre una base de datos.

v) El cobro de las tasas inherentes al servicio, del cementerio deberán realizarse en el nuevo centro municipal para una mayor transparencia.

w) Tendrá a su cargo estas funciones y las que en un futuro determine el Departamento Ejecutivo y/o el Honorable Concejo Deliberante y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento de la función asignada.-

Art. 2º.- En el Cementerio municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones.-

Art. 3º.- El Administrador del Cementerio llevará un libro que se denominará "Registro de Defunciones", en el que se hará constar el nombre del fallecido, día, mes y año de entrada al local, lugar en que se ha depositado, gratuidad u onerosidad del servicio, reservando la autorización de sepultura expedida por el Registro Civil mediante la cual se permitió su entrada. Asimismo, se deberá crear un registro donde se asienten los traslados y movimientos internos y externos de cuerpo y restos en el cual figurarán los siguientes datos: Nombre completo del fallecido, número de inhumación, fecha de movimiento, lugar depositario, donde será inhumados los restos y todo otro dato aclaratorio que se crea conveniente detallar.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE INHUMACIONES

Art. 4º.- Ningún cadáver podrá ser sepultado antes de que hayan transcurrido doce (12) horas del deceso, ni demorarse más de veinticuatro (24) horas, salvo disposición especial emitida por la autoridad judicial o policial. Para sepultar un cadáver, antes de las doce (12) horas de transcurrido el deceso, se deberá presentar ante la administración, por parte de los familiares directos del fallecido y por escrito, una autorización para poder hacerlo.-

Art. 5º.- No se permitirá inhumar más de un cadáver en cada fosa. Como tampoco se podrán inhumar restos cadavéricos o cenizas en las mismas.-

Art. 6º.- Todo cadáver conducido al Cementerio, al igual que los restos de las autopsias que se practiquen, deberán ser colocados en su respectivo ataúd antes de sepultarse. La Municipalidad costeará los ataúdes para los carentes de recursos, con traslado en pompa fúnebre municipal, no así en otro por otros medios, cuyo servicio se deberá gestionar por parte de los familiares de los deudos previa solicitud del servicio desde la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad.-

Art. 7º.- Las inhumaciones en los panteones, tumbas y nichos, se harán en ataúdes debidamente identificadas dando cumplimiento a la Ordenanza N° 1942/2015 que establece en su ART. 1° las empresas de los servicios de sepelio deberán colocar placas identificadoras sobre el cajón y que su uso sea obligatorio. ART.2°el ejecutivo también deberá colocar dichas placas de identificación para aquellos deudos sin cobertura de sepelio carentes de recursos.

Las empresas encargadas de la comercialización de los féretros serán las responsables por las fallas que en los mismos se detecten, debiendo subsanarlas de inmediato.-

Art. 8º.- No se permitirá la inhumación de solo una parte del cuerpo humano sin la presentación de la respectiva licencia de inhumación como también deberá ser transportado en su respectivo ataúd, la chapa de identificación. La Intendencia

Municipal podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones de sanidad debidamente justificada con la certificación correspondiente.-

CAPITULO III

INHUMACIÓN Y TRASLACION DE CADAVERES

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo podrá permitir la traslación de ataúdes de un panteón, tumba o nicho a otro, siempre que a su juicio ello no ofrezca ningún género de peligro para la salud pública.-

Art. 10º.- No podrá verificarse la exhumación y traslación de cadáveres de una a otra sepultura, ni podrán destinarse al Osario los restos de cadáveres, antes de transcurrido cinco (5) años desde la inhumación, salvo causa fundada y avalada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Como tampoco podrán destinarse al osario público restos humanos cadavéricos que no hayan completado su proceso de transformación.-

Art. 11º.- Está prohibida la exhumación de cadáveres durante las epidemias, y en los casos que la causa de defunción sea una enfermedad infectocontagiosa.-

Art. 12º.- Al practicar las exhumaciones de cadáveres, con el objeto de reducir restos o destinarlos al Osario, se procederá a quemar las maderas, ropas u objetos que se extrajeren con aquellos.-

Art. 13º.- La Dirección Municipal de Salud, o a quien esta estime correspondiente, asesorará al Departamento Ejecutivo en los casos en que hubiere dudas sobre la conveniencia de permitir las exhumaciones en determinados casos.-

Art. 14º.- Todos los gastos que ocasionen las exhumaciones y traslados, será por cuenta de los interesados, salvo aquellos casos en los que haya intervenido la Secretaría de Desarrollo Social.-

Art. 15º.- En las exhumaciones, los nichos, sepulturas o bóvedas, serán siempre abiertos con las precauciones de higiene debidas, debiendo el personal que las realice tener a su disposición los productos desinfectantes y los elementos necesarios para su protección, aconsejados por la técnica.-

CAPITULO IV

SEPULTURAS

Art. 16º.- La administración de cementerio proveerá la forma de tener constantemente abiertas en la tierra las sepulturas necesarias para depositar en ellas los cadáveres destinados a esa categoría de inhumación. No se abrirán sepulturas en una nueva sección, hasta no estar totalmente ocupada la precedente.-

Art. 17º.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo para expedir gratuitamente inhumaciones con sepulturas a los carentes de recursos.-

Art. 18º.- La fosa para la sepultura constará de las siguientes dimensiones aproximadas: un metro veinte (1,20 m) de profundidad, noventa centímetros (90 cm) de ancho, y dos metros (2,00 m) de largo.-

CAPITULO V

PANTEONES Y TUMBAS

Art. 19º.- Una vez medido y delineado el terreno, y satisfecho su importe, la Municipalidad otorgará copia de la correspondiente documentación justificativa de los derechos del titular de la concesión.-

Art. 20.- Sin perjuicio del derecho que la Comuna pueda ejercitar para compeler a los propietarios de panteones y tumbas, al pago puntual de las tasas e impuestos que les afecten, y a exigir el mantenimiento de los mismos en buen estado de conservación y aseo.-

Art. 21º.- A los titulares en general de concesión de panteones, cualquiera sea su título, les está terminantemente prohibido:

- a) La venta de nichos, altares, catres o partes determinadas de los sepulcros que se edifiquen o se hayan edificado.
- b) El alquiler parcial o total de los sepulcros.
- c) Transferir a título oneroso o gratuito, parcial o totalmente, las concesiones que hubiesen sido otorgadas gratuitamente en el cementerio municipal.-

Art. 22º.- La violación de las prescripciones del artículo anterior, se penará con la caducidad de la concesión del terreno sobre el que se halle el sepulcro donde se cometió la infracción, cualquiera sea su título, caducidad que decretará la Intendencia Municipal, previa comprobación de la violación.

Una vez decretada la caducidad a que se refiere el inciso anterior, la Administración de Cementerio, actuará de oficio en lo que respecta a la notificación del hecho y demás. En los casos en que se conozca el domicilio del o de los titulares, así como de las partes que resulten directamente interesadas en los respectivos restos o cadáveres (deudos, familiares del extinto o terceros a cargo de los respectivos restos o cadáveres) notificará a éstos, por medio de cédula a los que se domicilien en la ciudad y por carta certificada a los que residen fuera de ella, que si dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran retirado los restos que se encuentren en el sepulcro estos serán, los cadáveres reducidos y los restos que ya lo están, serán enviados al Osario General. Si con dicha diligencia no se hubiera obtenido la desocupación total del sepulcro, la Intendencia Municipal publicará edictos por el término de cinco (5) días corridos en el Boletín Municipal y en un diario local, intimando el retiro de los restos dentro de igual plazo, bajo apercibimiento de dar a éstos el destino expresado en el párrafo anterior.

Si al vencimiento del término precitado no hubiesen sido retirados los restos por las partes interesadas, la Dirección de Cementerios procederá a la desocupación del sepulcro conforme con lo establecido anteriormente.

Una vez desocupado el sepulcro, la Intendencia Municipal estará en condiciones de otorgarlo acordando una nueva concesión.-

CAPITULO VI

NICHOS

Art. 23º.- Los nichos que se construyan en las galerías o panteones serán de la capacidad para un solo cuerpo y no podrán introducirse en los mismos más de ese número, salvo los casos de reducción de restos cuando ello fuera permitido por esta Ordenanza.-

Art. 24º.- La apertura y cierre de los nichos, será efectuado por el personal municipal, mientras que los trabajos exteriores correrán por cuenta de los familiares.-

Art. 25º.- Sin perjuicio del derecho que la Comuna pueda ejercitar para compeler a los propietarios de nichos al pago puntual de las tasas e impuestos que les afecten, y a exigir el mantenimiento de los mismos en buen estado de conservación y aseo, se tendrá por abandonado el derecho del propietario, y volverá el nicho al dominio de la Municipalidad, toda vez que el propietario dejare transcurrir dos (2) años sin abonar los impuestos y tasas que correspondieran al nicho, esté o no edificado. Idéntica caducidad se operará en cualquier tiempo por el manifiesto abandono de las construcciones.-

CAPITULO VII

CONSTRUCCIONES

Art. 26º.- Toda edificación o refacción en las construcciones existentes en el Cementerio, deberán ser autorizadas por la Municipalidad previo los trámites usuales para las obras en general.-

Art. 27º.- A la solicitud de permiso se deberá acompañar los planos, pliegos, etc. firmados por el constructor y propietario, los que deberán ser aprobados por el Área de la Secretaría de Obras Públicas correspondiente.-

Art. 28º.- Las construcciones deberán ajustarse a los requisitos técnicos de la materia y arquitectura propia del lugar, abonándose los derechos que determinen las Ordenanzas impositivas. El Departamento Ejecutivo previo dictamen del Área de la Secretaría de Obras Públicas correspondiente, podrá rechazar los proyectos de obras que no se ajusten a tales prescripciones.-

CAPITULO VIII

REGISTRO DE TITULOS

Art. 29º.- La Administración del Cementerio llevará un "Registro de Títulos del Cementerio" en el que se consignarán los contratos de transferencia y concesión de terrenos y nichos, con especificación de términos, plazos, área, ubicación, precio y demás detalles que sirvan para individualizar la operación.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30º.- En el Cementerio municipal no habrá otra distinción de sitios para el depósito de cadáveres, que las sepulturas, los nichos, los panteones, las covachas.-

Art. 31º.- En los Cementerios municipales habrá libertad de culto.-

Art. 32º.- Dentro del Cementerio Municipal se llevarán actividades que garanticen un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto a los muertos. Los servicios deberán ser realizados sin discriminaciones religiosas, raciales, políticas o cualquier otra índole.-

Art. 33º.- Queda prohibido toda actividad comercial, en sus diferentes formas, dentro del Cementerio.-

Art. 34º.- ESTABLÉCESE que el Sr. Administrador del Cementerio Municipal, deberá elevar a este Honorable Concejo Deliberante en forma anual un informe de lo actuado.-

Art. 35º.- Cursar copia de la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Encargado del cementerio Municipal y Medios de comunicación.-

Art. 36º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO _____ DOS _____ MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.331/2.023: Promulgada por Resolución Nº 45/2.023 de fecha 20/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.332/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Crease un sitio web oficial el cual detalla las líneas disponibles, paradas de colectivo, tiempo de desplazamiento, la característica de la oferta pública colectiva (horarios, regularidad, extensión temporal), la cantidad de comunidad y seguridad; y todos los datos de interés para los usuarios.-

Art. 2º.- Se arbitren los medios necesarios para que las líneas de transporte urbano figuren en la aplicación Google Maps.-

Art. 3º.- Que los gastos que demande la presente Ordenanza se imputen al Presupuesto 2024.-

Art. 4º.- Cursar copia de la presente Ordenanza con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.332/2.023: Promulgada por Resolución N° 33/2.023 de fecha 18/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.333/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Crease las Estaciones Renovables de la Juventud, las cuales deberán instalarse en los espacios públicos y en el trayecto de corredores seguros, y deberán contar con:

A) WIFI, termo tanque solar para el funcionamiento de dispenser materno, toma corriente y puerto USB para carga de celulares y computadoras estudiantiles y público en general.

B) Cada estación deberá estar debidamente iluminada y contar con bancas y mesas construidas a tal efecto.-

Art. 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del periodo 2024.-

Art. 3º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de Comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.333/2.023: Promulgada por Resolución N° 34/2.023 de fecha 18/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.334/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- OBJETO. Establecer el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal, y tratamientos de Belleza donde se usa aparatología, elementos o productos químicos que pueden provocar alteraciones o modificaciones en la salud , tratamientos con aparatos como rayo frecuencia, láser fraccionado, luz pulsada intensa, y/o aplicación de ácido hialurónico, entre otros.-

Art. 2º.- Se entiende como tales a las personas físicas que realizan prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento, mejoramiento del aspecto físico, de la conservación del estado normal de la piel y de sus anexos, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de los usos cosméticos y maquinas o manejo de aparatología, cuyo ejercicio implica riesgos para la piel y/o salud humana.-

Art. 3º.- DEFINICIONES. a) Cosmetología: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y superficial de la piel sana de las personas. b) Estética Corporal: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y terapéutico del cuerpo manipulando aparatología.-

Art. 4º.- Podrán ejercer la Profesión de Cosmetólogos, Esteticistas las siguientes personas: a) Quienes obtengan título o certificado habilitante expedido por universidades, escuelas e institutos nacionales o provinciales estatales o privados.

b) Quienes obtengan títulos o certificados expedidos por el extranjero, revalidado ante la autoridad competente. c) los que no posean inhabilitación o sanción disciplinaria, administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, que se relacione de manera directa con el ejercicio, sea emanada de autoridad nacional, provincial y municipal, aún las extranjeras.-

Art. 5º.- REGISTRO. Será requisito para el ejercicio profesional de la Cosmetología, Estética Corporal, la inscripción en el Registro que la autoridad de aplicación dispondrá con el fin de otorgar un número de inscripción, el cual deberá constar en la habilitación comercial, y la obtención de la habilitación correspondiente de la autoridad competente, en las condiciones que se reglamenten, previa presentación de las credenciales indicadas en el Art. 4º, siendo obligatoria su exhibición en el lugar de atención habilitado a tal fin.-

Art. 6º.- Las personas habilitadas para el ejercicio profesional de la Cosmetología, Estética Corporal, podrán: a) Ejercer libremente, conforme las modalidades establecidas en las incumbencias de estos oficios que encuadran esta actividad. b) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo, conforme a las normas de aplicación. c) Ejercicio privado autorizado. d) Ejercicio privado con certificado de capacitación en la actividad a desarrollar.-

Art. 7º.- REQUISITOS DE LOS LOCALES DE ATENCIÓN. Los locales o establecimientos destinados al gabinete profesional de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales; serán sujetos a su fiscalización y control de acuerdo a la normativa en vigencia por la autoridad competente para su habilitación.-

Art. 8º.- HABILITACIÓN DEL LOCAL. La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria: a) Constituirse en local comercial. b) Contemplar a profesionales ambulatorios. c) Poseer como mínimo, gabinete de tareas, sala de espera y baño. d) El gabinete será de uso exclusivo para las tareas, con las dimensiones que para ello determine la autoridad de aplicación. e) Las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene. f) Poseer cobertura médica para emergencias.-

Art. 9º.- Son derechos de quienes ejercen la cosmetología: a) Sugerir y realizar actividades de embellecimiento o mejoramiento del aspecto externo de la piel sana, relacionadas con la conservación del estado normal de la misma, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de productos cosméticos autorizados. b) Ejercer su actividad tanto en el ámbito estatal como privado con las garantías que aseguren y faciliten el adecuado recurso edilicio y el suministro de material para la atención de las personas que soliciten el servicio.

c) Participar en actividades de capacitación y actualización avaladas por la autoridad competente. d) Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea jerarquizar el ejercicio de la cosmetología.-

Art. 10º.- Son obligaciones de quienes ejercen la cosmetología: a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinciones de ninguna naturaleza. b) Requerir la declaración de voluntad suficiente efectuada por el cliente o por sus representantes legales, emitida luego de brindar información clara, precisa y adecuada con respecto a los procedimientos propuestos, con especificación de los objetivos perseguidos, los beneficios esperados, los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, respecto de los tratamientos, elementos o procedimientos a aplicar sobre su piel. c) Ejercer su actividad dentro de los límites de competencia determinados por la presente norma y su reglamentación. d) Conservar su idoneidad para la actividad mediante la actualización permanente. e) Derivar al cliente cuando el diagnóstico no corresponda a la esfera de su actuación. f) Utilizar en sus procedimientos, productos, equipos y aparatología relacionados con el ejercicio de la profesión, debidamente autorizados u homologados por la autoridad respectiva. g) Utilizar instrumentos e implementos debidamente esterilizados y materiales desechables.-

Art. 11º.- PROHIBICIONES. Quienes ejercen la cosmetología no podrán: a) Incursionar en campos que no sean de su exclusiva competencia, debiendo seguir lo dispuesto en prescripciones médicas cuando el caso requiera. b) Anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de piel. c) Anunciar por cualquier medio falso éxito terapéutico, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas. d) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles. e) Aplicar terapéuticas o procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o estén prohibidos por la autoridad competente, ni tratamientos que competan a otras especialidades. f) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas en período de contagio. g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial y/o administrativa. h) Recetar ningún tipo de producto médico. i) Tratar la piel si existen lesiones infecciosas o cualquier alteración visible. j) Tratar la piel diabética sin autorización médica. k) Usar aparatología cuya frecuencia exceda el uso exclusivamente estético. l) Introducir alteraciones, mejoras o modificaciones de cualquier tipo en la aparatología empleada, cualquiera sea su naturaleza, sin que las mismas hayan sido aprobadas por la autoridad competente. m) Ejercer la profesión sin la correspondiente previa matriculación, o cuando tuviere la licencia cancelada o en suspensión por una resolución administrativa o judicial. n) Tratar a menores de edad sin la previa autorización de sus padres o representantes legales.-

Art. 12º.- Son derechos de quienes ejercen la Estética Corporal: a) Sugerir y realizar actividades con fines terapéuticos, preventivos, higiénicos de embellecimiento o mejoramiento del aspecto externo de la piel sana,

relacionadas con la conservación del estado normal de la misma, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de productos cosméticos autorizados. b) Promover el bienestar integral corporal atenuando niveles de tensión generalizada por la vida cotidiana. c) Ejercer su actividad tanto en el ámbito estatal como privado con las garantías que aseguren y faciliten el adecuado recurso edilicio y el suministro de material para la atención de las personas que soliciten el servicio. d) Participar en actividades de capacitación y actualización avaladas por la autoridad competente. e) Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea jerarquizar el ejercicio de la estética corporal.-

Art. 13º.- Son obligaciones de quienes ejercen la Estética Corporal con o Sin Aparatología: a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinciones de ninguna naturaleza. b) Requerir la declaración de voluntad suficiente efectuada por el cliente o por sus representantes legales, emitida luego de brindar información clara, precisa y adecuada con respecto a los procedimientos propuestos, con especificación de los objetivos perseguidos, los beneficios esperados, los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, respecto de los tratamientos, elementos o procedimientos a aplicar sobre su piel. c) Ejercer su actividad dentro de los límites de competencia determinados por la presente norma y su reglamentación. d) Conservar su idoneidad para la actividad mediante la actualización permanente. e) Derivar al cliente cuando el diagnóstico no corresponda a la esfera de su actuación. f) Utilizar en sus procedimientos, productos, equipos y aparatología relacionados con el ejercicio de la profesión, debidamente autorizados u homologados por la autoridad respectiva. g) Utilizar instrumentos e implementos debidamente esterilizados y materiales desechables.-

Art. 14º.- PROHIBICIONES. Quienes ejercen la estética corporal, o facial con o sin aparatología no podrán: a) Incursionar en campos que no sean de su exclusiva competencia, debiendo seguir lo dispuesto en prescripciones médicas cuando el caso requiera. b) Anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de piel. c) Anunciar por cualquier medio falso éxito terapéutico, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas. d) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles. e) Aplicar terapéuticas o procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o estén prohibidos por la autoridad competente, ni tratamientos que competan a otras especialidades. f) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas en período de contagio. g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa. h) Recetar ningún tipo de producto médico. i) Tratar la piel si existen lesiones infecciosas o cualquier alteración visible. j) Tratar la piel diabética sin autorización médica. k) Usar aparatología cuya frecuencia exceda el uso exclusivamente estético. l) Introducir alteraciones, mejoras o modificaciones de cualquier tipo en la aparatología empleada, cualquiera sea su naturaleza, sin que las mismas hayan sido aprobadas por la autoridad competente. m) Ejercer la profesión sin la correspondiente previa matriculación, o cuando tuviere la licencia cancelada o en suspensión por una resolución administrativa o judicial. n) Tratar a menores de edad sin la previa autorización de sus padres o representantes legales.-

Art. 15º.- RESPONSABILIDAD. El profesional es el responsable de las prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.-

Art. 16º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de sesenta días de promulgada la misma.-

Art. 17º.- El Poder Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Habilitaciones Comerciales dependerá ejercerá el control de la documentación y requisitos que debe constar un local comercial; y el área de bromatología inspeccionará que se cumpla los aspectos de higiene y salubridad en el ámbito del Municipio de Orán.-

Art. 18º.- Los aspectos de control de prácticas profesionales en la Provincia está a cargo de la Asociación de Cosmetología de Salta en conjunto con la Federación Argentina de Cosmetólogos y Esteticistas con Personería Jurídica N°

117. Será autoridad de aplicación la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 19º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria del año 2024.-

Art. 20º.- Cursar copia de la presente Ordenanza con Vistos y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal, Asociación de Cosmetología de Salta (asociacioncosmetologicasalta@hotmail.com), Federación Argentina de Cosmetólogos y Esteticistas (mail: info@faceargentina.ar) y Medios de comunicación.-

Art. 21º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS _____ MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.334/2.023: Promulgada por Resolución Nº 35/2.023 de fecha 18/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.335/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer el Premio "*Mujeres que Inspiran*" en la ciudad de Orán a realizarse todos los años en el mes de marzo, en el marco del día Internacional de la Mujer.-

Art. 2º.- Los objetivos que se persiguen con la presente Ordenanza son:

- Reconocer a mujeres que lideran proyectos de desarrollo social, cultural y actúan como agentes de cambio en sus comunidades dentro de nuestra Ciudad.
- Favorecer la visibilidad y la articulación de las prácticas solidarias entre las organizaciones con fines sociales, el sector público, privado y los medios de comunicación.
- Reconocer las trayectorias políticas, culturales, deportivas o empresariales de mujeres que con esfuerzo supieron sortear todos los obstáculos para ser exitosas y desarrollar proyectos en pos de la comunidad.
- Visibilizar acciones solidarias de mujeres de nuestro medio.-

Art. 3º.- La Organización y convocatoria de la Comisión Evaluadora que llevara a cabo dicho premio, estará a cargo de Gerencia de Mujer, Diversidad y Género y la Comisión de La Mujer y Violencia de Género del Concejo Deliberante.-

Art. 4º.- El Premio *Mujeres que Inspiran*, otorgará reconocimiento a mujeres oranenses en los siguientes rubros:

Social

Empresarial

Cultural

Artesanal

Deportivo

Trayectoria

Turístico

Artístico

Art. 5º.- Las condiciones y requisitos de participación serán:

Pueden participar de la premiación mujeres mayores de 18 años.

Ser oranense o tener una residencia mayor a cinco años en la ciudad y su actividad deba tener por lo menos la misma trayectoria.-

Art. 6º.- Para otorgar este premio se establecerá dos meses anteriores de la premiación, una Comisión Evaluadora integrada por mujeres representantes de las distintas Instituciones y Organizaciones del medio.

Dos representantes de la docencia

Dos representantes del Concejo Deliberante

Una representante por la Cámara de Comercio

Una representante de los medios de Comunicación

Una representante de Caritas Diocesanas

Una representante por Bomberos Voluntarios de Orán

Una representante del grupo Memoria y Letras de Orán

Una representante del Centro Familiar Carismático

Art. 7º.- La Comisión Evaluadora pondrá a consideración de la comunidad por medio radial, digital y una página especial la posibilidad para que los ciudadanos puedan postular mujeres de nuestro medio en los distintos rubros y/o en su defecto distribuir urnas en los distintos edificios públicos para que la gente pueda postular nombres de mujeres de nuestro medio.

Una vez concluido el tiempo de las postulaciones la Comisión Evaluadora, organizará los curriculum de cada una de las posibles postuladas para su estudio y terner en cada uno de los rubros.

La Comisión será la responsable de evaluar cada terna como también por votación elegir a las premiadas.-

Art. 8º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados en el Presupuesto año 2024.-

Art. 9º.- Cursar copia de la presente Ordenanza con Visto y Considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de la Mujer de la Provincia y Medios de comunicación.-

Art. 10º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

DOS
VEINTITRES

MIL

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.335/2.023: Promulgada por Resolución N° 36/2.023 de fecha 18/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.336/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Institúyase en el ámbito de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán la figura del “*Placero*”, quien deberá cumplir funciones de guardador y cuidador de las plazas, paseos y/o parques del ejido urbano, conforme las disposiciones reglamentarias que el Departamento Ejecutivo establezca a tal efecto.-

Art. 2º.- La dependencia de “*Los placeros*” será la Secretaría de Servicios Público o la creada a tal efecto para brindar servicios.-

Art. 3º.- El personal designado como placero será el ya existente en la planta de trabajadores municipales, el cual recibirá la correspondiente capacitación.-

Art. 4º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados al Presupuesto 2024.-

Art. 5º.- Cursar copia, con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de Comunicación.-

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

DR. JOSE A. ORTEGA ARGIBAY
Secretario Legislativo

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo

Deliberante

Ordenanza N° 2.336/2.023: Promulgada por Resolución N° 37/2.023 de fecha 18/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.337/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer que el Evento y Desfile Corsos Color Orán se desarrollen en el sector del Parque de la Familia.-

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acondicionar y arbitrar las medidas necesarias para que el sector del Parque de la Familia cuenten con elementos de salubridad e higiene, iluminación y seguridad para brindar un buen servicio a los participantes y espectadores de los Corsos Color.-

Art. 3º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Art. 4º.- Cursar copia con Visto y Considerandos al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de comunicación.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

SRA. ELVA N. JIMENEZ
Secretaria Administrativa

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.337/2.023: Promulgada por Resolución N° 81/2.023 de fecha 27/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.338/2.023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Prohíbese en el ámbito de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, la presencia de equinos sueltos o con sujeción de equinos en la vía pública o con sujeción insegura en terrenos privados acordes a zonificación vigente, no resguardados debidamente pudiendo afectar el bienestar y seguridad social.-

Art. 2º.- Considerase las siguientes acepciones para los términos:

“suelto” todo animal que no se encuentre sujeto a: dos puntos de sujeción y un medios de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, pretal o bozales, el otro extremo será medio de unión un anclaje al suelo o poste de madera que como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza y un medio de unión (soga) acorde a la tracción que pueda ejercer el animal.

“SUJECION INSEGURA” cuando la atadura llegare a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de transeúntes o se encontraren en terrenos de propiedad particular no resguardados por alambrados perimetrales, tapiales de mampostería o cercos vivo.-

Art. 3º.- Procedimiento: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo expuesto en los artículos precedentes, será competencia Policial a fin de proceder incautación y traslado del mismo al predio asignado, confeccionando el acta de comprobación y/o infracción pertinente, para su posterior remisión a la oficina Municipal del Juzgado de Faltas a los efectos de su juzgamiento, En caso de corresponder, previo al traslado, las fuerzas de seguridad dejen asentado mediante documentación fotográfica la ubicación y estado del animal.-

Art. 4º.- Inmediatamente de la incautación del/ los animal/es y deposito en el predio asignado o el lugar que el Municipio haya asignado para tal fin, el personal interviniente, notificara al área de Bromatología Municipal, a efecto que personal especializado procesa a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia veterinaria, para proceder a realizar el análisis de Anemia infecciosa equina, en el caso de resultar positiva se procederá con lo que está estipulado en el artículo 14 y procediendo a la identificación de la marca, si la tuviera, clase, pelaje, sexo, edad aproximada, lugar y hora de secuestro, así como cualquier otro dato que permita la individualización del animal, labrando un informe, que será entregado a la Policía a los fines de

adjuntar al Acta de Infracción para ser remido al Juzgado de Faltas Municipal conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º.

El predio asignado para el deposito del animal, podrá ser un predio municipal acondicionado al efecto o un predio privado donde deberá constar con instalaciones adecuadas en cuanto al acceso, higiene, alimentación y manejo de los que se alojan. Y la guarda del animal estará a cargo de un responsable asignado al efecto, por la Autoridad de Aplicación.-

Art. 5º.- El personal interviniente de la incautación del animal, arbitrara los medios necesarios a fin de comprobar si el animal no fue sustraído por abigeato, solicitando a tal fin informes a la Comisaria local como a la Fiscalía.-

Art. 6º.- Con el fin de hacer cumplir la prohibición de ocupar el espacio público, en el caso que el equino se encontrare en terrenos baldíos, no cercados, y/o atados a soga o cadena ,deberá tener identificado a su propietario con dirección y/o número de teléfono en el bozal con chapa identificaría, o deberá poseer Marca o lo que correspondiere según Ley N° 13.627 (Documento Único Equino) para que su propietario pueda ser ubicado a la brevedad en el caso que se corte la sujeción, o se libere por alguna cuestión; caso contrario será tratado como un equino suelto en la vía pública.-

Art. 7º.- Reintegro del animal: A fin de solicitar la restitución del animal, se deberá acreditar por ante el Juzgado de Faltas Municipal, la propiedad y/o tenencia del mismo, abonar los gastos de traslado, de estadía, alimentación y gastos sanitarios, devengados al día de la efectiva entrega del animal.-

Art. 8º.- En caso que el propietario reclame la propiedad del equino, este deberá acreditar la misma, a través de estas alternativas:

- 1) Presentar libreta sanitaria del animal.
- 2) Presentar denuncia de pérdida o robo del animal hecha por lo menos 24hs. previo al primer informe de animales sueltos.
- 3) Presentar dos testigos.
- 4) Presentar fotos del caballo (desfiles, etc.)
- 5) Presentar Boleto de Marca o DUE.-

Art. 9º.- Gastos: Establézcase en los siguientes montos, los gastos ocasionados por tareas inherentes al cumplimiento de las infracciones de la presente Ordenanza:

A- Por traslado y/o arreo de animales al depósito municipal 20 litros de combustible.

B- Por gastos de estadía, 10 litros por día.

C- Gastos sanitarios: serán abonados los insumos requeridos para los estudios requeridos.-

Art. 10º.- Para el hipotético caso, que no se pudiera determinar el propietario, o tenedor del animal incautado, la autoridad interviniente efectuara las averiguaciones tendientes a individualizarlo. Si el animal estuviere marcado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas se deberá requerir informe a la oficina municipal de Marcas y Señales a fin de individualizar al responsable Desde el momento correspondientes, del secuestro del animal y por el termino de 15 (quince) días, podrán exhibirse anuncios en edificios públicos policiales y municipales, pudiendo también efectuarse avisos en los medios de comunicación.

En caso de lograr identificar al propietario poseedor o guardador, se procederá inmediatamente a notificarlo del secuestro realizado ,intimándole se presente

ante el Juzgado de Faltas Municipal, a fin de abonar la multa respectiva junto con los gastos generados, bajo apercibimiento de aplicar lo normado en el Artículo 14º.-

Art. 11º.- Propietario o tenedor desconocido: Efectuado el secuestro y cumplidas las diligencias que ordenan los Artículos 3º,4º,5º y 7º de la presente Ordenanza, la Autoridad de Juzgamiento, podrá poner a disposición del Poder Ejecutivo, los animales incautados en las siguientes condiciones:

- a) Para el caso de los animales cuyos dueños o tenedores son desconocidos, y no se ha efectuado reclamo de los mismos, en el plazo de 15 días corridos, contados desde el secuestro del animal.
- b) Para el caso de animales cuyos dueños o tenedores han sido individualizados, la disposición podrá hacerse efectiva con posterioridad a sentencia firme dictada por la Autoridad de Juzgamiento.-

Art. 12º.- Sanciones: Para las infracciones dispuestas por la Ley N°24.449 Artículo 48º inciso s), se aplicara lo previsto en los Artículos 84 y85, de la citada Ley. Previéndose el beneficio de reconocimiento voluntario normado en dicha Ley (en los casos que sea pertinente)

En cuanto a los plazos y procedimientos, serán aplicables los que establece la presente Ordenanza.-

Art. 13º.- Puestos a disposición el Poder Ejecutivo Municipal quedara facultado para disponer del/los animales, sin derecho de reclamación, recurso o indemnización alguna, pudiendo optar:

VENTA O SUBASTA pública.

DONACION a cualquier entidad pública o privada sin fines de lucro, que realicen actividades educativas y/o terapéuticas.

En caso de venta en subasta pública, la misma se hará con una base mínima que permita cancelar los gastos, multas y las erogaciones que haya producido la tenencia o guarda del equino y se otorgara al mejor postor por martillero público o persona que se designe al efecto.

La venta en subasta pública deberá labrarse un Acta, la que será suscripta por los funcionar que asistan a la misma y en la cual se dejara constancia del precio pagado, deducción de los gastos ocasionados en concepto de traslado, estadía, alimentación, gastos sanitarios y datos personales del comprador, debiendo asimismo extenderse un certificado a favor del adquirente a fin de acreditar a su favor la propiedad del animal. El Acta deberá ser comunicada al organismo provincial en marcas y señales.

En caso que la subasta no se lograre su venta, el/los animales pasara/n a propiedad del Estado Municipal, procediéndose según lo establecido en el inciso 2 del presente Artículo.-

Art. 14º.- Comunicación, Marcas y Señales: En caso de subasta pública se remitirá al Organismo competente en Marcas y Señales, la siguiente documentación.

- a) Copia del certificado expedido a favor del tercero adquirente.
- b) Individualización de la Marca, DUE, señal que tuviere el animal, o en su defecto los datos que permitan la individualización del mismo.-

Art. 15º.- Establézcase el plazo de vigencia a partir de los 120 días de la Promulgación de la presente a fin de adecuar las instalaciones, capacitaciones del personal, instar a los tenedores a regularizar la situación de dominio y sanitaria ante las oficinas correspondientes y toda otra condición para el eficiente cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 16º.- Imputar los gastos a la Partida Presupuestaria que corresponda a sus efectos.-

Art. 17º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y medios de comunicación locales.-

Art. 18º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

SRA. ELVA N. JIMENEZ
Secretaria Administrativa

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.338/2.023: Promulgada por Resolución N° 82/2.023 de fecha 27/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.339/2.023.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modificase el Art. 1º de la Ordenanza N° 2268/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Establecer un sistema de pago anticipado a cuenta de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios sobre la comercialización de productos a la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, a cuyo efecto actuarán como agentes de recaudación inspectores que fijará el municipio, realizando la cobranza mediante pago manual en pesos argentinos que se realizará en un puesto de control en los accesos a la ciudad. Podrán utilizarse preferentemente medios electrónicos de pago al momento de arribo al puesto de control o presentando los comprobantes de los depósitos realizados previamente.”

Art. 2º.- Modificase el Art. 3º de la Ordenanza N° 2268/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- El importe que construirá el pago a cuenta se calculará sobre el monto de la factura neto de IVA, remito valorizado o documento equivalente, cantidades transportadas y en caso de que el mismo no se ajuste razonablemente a los valores del mercado, se realizará en base a los valores que establezca por resolución la dirección general de rentas de la provincia aplicados sobre las unidades transportadas. Producto que no se encuentra en dicho nomenclador, se valuará en precio de mercado consumidor final, a través de consultas a locales comerciales similares o consultas web. En caso de ser bienes muy especiales, se le solicitará a la empresa que comercializa el producto que informe el valor según lista de precios actualizada.”

Art. 3º.- Modificase el art. 4º de la Ordenanza N° 2268/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- La contribución será la que resulte de aplicar al importe determinado conforme al artículo anterior. Las alícuotas serán las que se establecen a continuación:

a) Contribuyentes de convenio Multilateral inscriptos en jurisdicción de la provincia de salta que comercialicen productos o mercaderías que ingresen a la

jurisdicción por cualquier medio, aplicarán la alícuota del 2% sobre el monto neto de IVA.

b) Contribuyente de convenio multilateral no inscriptos en esta jurisdicción: aplicarán la alícuota del 6% sobre el monto neto de IVA (cuando no se haga cargo el destinatario).

c) Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán: se aplicara el 6%.

d) Sujetos locales que acrediten su condición de inscripto en la municipalidad de San Ramón de la Nueva de Orán, quedan exceptuados del pago anticipado a cuenta de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Respecto de ellos solo se realizará un procedimiento de verificación en el puesto de control que consistirá en la exhibición de la documentación a la que refiere el art. 7° de las que se extraerá copias y/o control de la mercadería, difiriendo el pago de la alícuota correspondiente al momento de presentación de la declaración jurada respectiva”.-

Art. 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la Ordenanza N° 2268/2022 y sus modificatorias, especialmente los procedimientos de fiscalización, verificación y/o inspección.-

Art. 5°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES _____.-

SRA. ELVA N. JIMENEZ
Secretaria Administrativa

Prof. CLAUDIA PALAVECINO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.339/2.023: Promulgada por Resolución N° 83/2.023 de fecha 27/12/2.023.-

C.P.N FERNANDO D. GARCIA RUIZ
Secretario de Gobierno

C.P.N. BALTASAR LARA GROS
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 09 de enero de 2.024.-

smr.-